



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1612-R-2021
Piura, 15 de noviembre de 2021**

VISTO,

El Expediente N°000531-5501-21-4 de fecha 25 de octubre del 2021, presentado por el Ing. Juan Manuel Jacinto Sandoval, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, relacionado con el subsidio por fallecimiento, por el deceso de su señor padre don MIGUEL JACINTO SANTA CRUZ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud, de fecha 25 de octubre del 2021, el Ing. Juan Manuel Jacinto Sandoval, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Piura, solicita subsidio por el fallecimiento de su señor padre, don Miguel Jacinto Santa Cruz, el mismo que falleció el día 12 de octubre del presente año;

Que, mediante Informe Social N°221-2021-OE-OCARH-UNP de fecha 27 de octubre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura manifiesta que, el servidor docente Juan Manuel Jacinto Sandoval, gestiona el pago de la Bonificación por Sepelio y Luto por causal de deceso de su señor padre don Miguel Jacinto Santa Cruz, indican que el administrado tiene la condición de docente nombrado adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, quien adjunta a su solicitud los siguientes documentos: Acta de defunción emitida por RENIEC correspondiente a don Miguel Jacinto Santa Cruz, registrando como fecha de deceso el 12 de octubre de 2021. Partida de nacimiento del administrado demostrando el vínculo familiar con el fallecido. En tal sentido, y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Final de la ley N°30879-Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2019, concordante con el ítem 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo N°420-2019-EF, le corresponde los Subsidios por Fallecimiento y gastos de Sepelio de acuerdo al siguiente detalle:

SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO
3,000.00
en: TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES

Que, con Priorización Presupuestal N°2180-2021-OPPTO-OCP-UNP de fecha 14 de octubre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación de la UNP, en atención a la solicitud presentada por el servidor Docente nombrado en la Facultad de Ciencias Ing. Juan Manuel Jacinto Sandoval, gestionando el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por causal de deceso de su señor padre don Miguel Jacinto Santa Cruz, se cuenta con cobertura presupuestaria en:

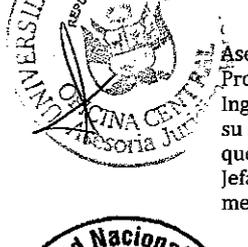
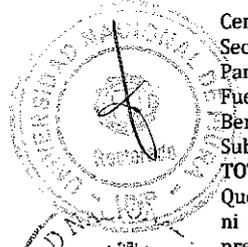
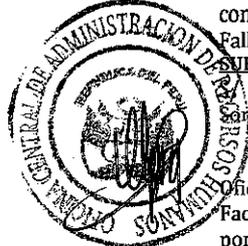
Certificado	: 0240
Sección Funcional	: 0029 Pago de Pensiones y Beneficios A Cesantes y Jubilados.
Partida	: 2.2.2.3.4.2. Gastos de Sepelio y Luto Personal Activo
Fuente de Financiamiento	: Recursos Ordinarios
Beneficiario	: JUAN MANUEL JACINTO SANDOVAL
Subsidio por Sepelio y Luto	: S/. 3,000.00
TOTAL	: S/. 3,000.00

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración;

Que, mediante Informe N° 719-2021-OCAJ-UNP de fecha 09 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda que, se declare PROCEDENTE lo solicitado por el servidor docente adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Ing. Juan Manuel Jacinto Sandoval, concerniente a la Bonificación por Sepelio y Luto por causal de deceso de quien en vida fue su padre, don Miguel Jacinto Santa Cruz, por un monto ascendente a Tres Mil con 00/100 soles (S/.3.00.00); ello en mérito que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal, de conformidad con lo señalado por las Jefaturas tanto de Planificación mediante Priorización Presupuestal N°2180-2021-OPPTO-OCP así como de Recursos humanos mediante Informe N°221-2021-OE-OCARH-UNP.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 - Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, la Ley del N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley, lo siguiente: "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1612-R-2021
Piura, 15 de noviembre de 2021**

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe Técnico N°245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019 estableció que:

2.16. Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante Decreto Supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir (25) y (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N°30220 Ley Universitaria.

2.17. Por tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, RESULTA APLICABLE EN TANTO SE EMITAN LOS LINEAMIENTOS QUE PERMITAN EL CALCULO DE la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y. LA BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO QUE PERCIBIRAN LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS COMPRENDIDOS EN LA LEY N°30220-LEY UNIVERSITARIA”.

Que, con fecha 23 de noviembre de 2019 entro en vigencia el Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de Compensación por Tiempo de servicios, de la asignación económica y el monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Publicas, siendo que en su Art.3 respecto a la Bonificación por Sepelio y Luto, prevé:

“Artículo 3.- Bonificación por Sepelio y Luto:

3.1. Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:

a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.

Artículo 4.- Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto:

La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales.”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, gire el monto de Tres Mil con 00/100 soles (S/ 3,000.00), a nombre del Ing. JUAN MANUEL JACINTO SANDOVAL, servidor docente adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, por concepto de subsidio de sepelio y luto de su señor padre Don Miguel Jacinto Santa Cruz, según lo indicado mediante Priorización Presupuestal N°2180-2021-OPPTO-OCP.

ARTÍCULO 2º.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

cc.: RECTOR, DGA, OCP, OCEP(3),OCARH (4),OCAJ, INT., ARCHIVO (2)
14 copias / ICQP

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL